



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VENCE 20 DE FEBRERO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de diciembre de 2008, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México —el SICOSIEM— ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

- 1.- Quisiera saber el nombre completo del subdirector de administración y finanzas del imcufide y que se tenga actualizado al momento de dar respuesta a la presente solicitud.
- 2.- quisiera que se me mencionara en forma pormenorizada el curriculum vitae del subdirector de administración y finanzas que tenga el que actualmente este en funciones al momento de contestar la presente solicitud.
- 3.- Que experiencia profesional tiene en deporte el presente sujeto.
- 4.- cuanto gana mensualmente de forma neta.
- 5.- cuanto gana bruta mensualmente.
- 6.- que categoría y grado tiene.
- 7.- que prestaciones demás tiene asignadas.
- 8.- quien lo recomendo para dicho cargo.
- 9.- cual era su trabajo anterior al presente y que plaza tenía que realizaba, y cuanto ganaba." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01009/IMCUFIDE/IP/A/2008.

III.- Con fecha 12 de diciembre de 2008, el IMCUFIDE dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.

1
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 80000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Conmutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 107
Fax: (722) 2 26 9 43 ext. 125
toll-free costa: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/PP/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
 ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 12 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01009/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan, México a 12 de diciembre del 2008

Contenido de su solicitud de información:

"1.- Quisiera saber el nombre completo del subdirector de administración y finanzas del imcufide y que se tenga actualizado al momento de dar respuesta a la presente solicitud. 2.- quisiera que se me mencionara en forma pormenorizada el curriculum vitae del subdirector de administración y finanzas que tenga el que actualmente este en funciones al momento de contestar la presente solicitud. 3.- Que experiencia profesional tiene en deporte el presente sujeto. 4.- cuanto gana mensualmente de forma neta. 5.- cuanto gana bruta mensualmente. 6.- que categoría y grado tiene. 7.- que prestaciones demas tiene asignadas. 8.- quien lo recomendo para dicho cargo. 9.- cual era su trabajo anterior al presente y que plaza tenia que realizaba, y cuanto ganaba."(sic).

Respuesta a su solicitud se le anexa la siguiente información:

Se le agrega anexo a su pregunta 1 y 2; respecto a las siguientes preguntas se le contestan en orden:

3. No tiene ninguna experiencia
4. Su ganancia es forma neta es de \$22,441.58 pesos
5. Mensualmente \$29,352.80 pesos
6. Su categoría es Subdirector
7. Ninguna prestación tiene demas asignadas
8. No lo recomendó nadie
9. Era Subdirector de Recursos Humanos en el ASE en cuanto a lo que ganaba no ha sido proporcionado a este Instituto.

Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cito, usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

LOP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
 Responsable de la Unidad de Información
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

En archivo adjunto 01009IMCUFIDE006554000001174.zip, el sujeto obligado entregó en Word la respuesta y el *curriculum vitae* del servidor público referido.

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el IMCUFIDE, el recurrente con fecha 7 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

resolución del pleno

Instituto Literario 610 Pte.
 Col. Centro, C.P. 50000,
 Toluca, Méx.
 www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 79 80
 y 2 26 19 83 ext. 101
 Fax: (722) 2 26 11 83 ext. 125
 todo sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Acto impugnado:

"la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion." (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"es incompleta y en parte mentira la informacion proveida ya que en la pregunta numero seis se pidio se me mencionara el cargo que tenia el subdirector y el grado sin mencionarme el grado que tiene el mismo en el imcufide, por lo que es incompleta la informacion proveida, aunado a ello en la respuesta a mi pregunta numero 7 se me señala que no tiene mas prestaciones mas que su sueldo, lo cual es mentira ya que del portal de internet se observa que tiene nextel asignado por el imcufide, correo electronico y coche que le asignaron para desempeñar el cargo por lo que la informacion es incompleta y ocultan informacion en el imcufide, además de ello es incompleta la respuesta que se le diera a mi preguntmta numero 9 ya que no se me señala cuanto ganaba por concepto de sueldo el subdirector en su anterior trabajo señalandome que aun no tienen esa informacion más sin embargo quiere decir que en su caso se solicito a dicho servidor publico y que se me debe de otorgar la misma." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El IMCUFIDE rindió su informe de justificación en el que expresó las siguientes manifestaciones:

**Expediente 01009/IMCUFIDE/IP/A/2008
00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes:

Considerando el gran numero de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Modulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones.

3
resolución del pleno

Biblioteca Literaria 510 Pl.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 301
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0641



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En la exposición de motivos que se realizan a la Ley de Transparencia, señala que "La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público."

Asimismo, menciona que la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, pretende ser una Ley viable y práctica que materialice el derecho de acceso a la información y sus consecuencias, además de garantizar, desde la Constitución, la defensa y protección del derecho a la información y a la intimidad. La observancia de las disposiciones de esta Ley es obligatoria para todos aquellos que manejan información pública y datos personales. Con ello, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregarlo en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

En el texto de la iniciativa de Ley, ahora aprobada y vigente, afirma que dicha Ley "asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública y establezcan un nuevo balance entre la autoridad y los particulares a través de un diálogo que potencie la rendición de cuentas y las prácticas democráticas."

Tenemos entonces tres aspectos fundamentales, entre otras, en las premisas antes citadas, a saber:

- 1.- A través de la disponibilidad de información, se determina en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno, permitiendo establecer un balance entre ambos, a través de un diálogo en donde se pueda efectuar la rendición de cuentas y prácticas democráticas por parte del Gobierno del Estado de México.
- 2.- Que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público; y,
- 3.- La obligación que adquiere la autoridad de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar la información y, en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

En este tenor, la experiencia que ha tenido a la fecha el IMCUFIDE, con el Recurrente en materia de acceso a la información (Transparencia), no es satisfactoria y por lo tanto no constituye un ejemplo para manifestar que se esta cumpliendo con el espíritu de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios por parte del Recurrente, y mucho menos que se este coadyuvando a fortalecer una cultura de transparencia; es más, se da el hecho tangible y evidente en donde el Recurrente de forma impune ataca a una Institución, para poder obtener o lograr sus objetivos personales, diferentes a los que establece la Ley que nos ocupa.

El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM, el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado el Recurrente, de la siguiente manera (en orden de las premisas antes mencionadas):

resolución del pleno

Instituto Itaipem 510 Pl.
Cct. Centro, CP- 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 104
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
linda@itaipe.com



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM.
- Es pertinente enfatizar que NO SE HA PODIDO ENVIAR en algunas ocasiones la información, lo que es diferente a NEGAR LA INFORMACIÓN como se puede verificar en las respuestas que se le han dado al Recurrente, tanto en la solicitud de información que nos ocupa, como en otras tantas que ha presentado.
- El Recurrente ha evidenciado que su interés personal, no jurídico, es contra un solo Sujeto Obligado, dañar al IMCUFIDE, que el Recurrente no se ha conducido de manera consciente y responsable y si ha actuado con dolo y mala fe, tanto en el envío de sus solicitudes de información, como en los recursos de revisión que ha interpuesto.
- Derivado del gran numero de solicitudes que recibe el IMCUFIDE de otras personas, así como del Recurrente, es posible que se den "detalles" en la entrega de la información como pueden ser, los problemas técnicos (adjuntar archivos, que no se reciba la información completa porque el personal encargado de enviar la respuesta, tenga otras 10 o 15 solicitudes por responder en un mismo día, etc.), pero jamás el Sujeto Obligado esconde, niega, omite, inclusive clasifique la información o pretenda intencionalmente citar al Recurrente en las oficinas del IMCUFIDE con el propósito de sorprenderlo, negándole la información.
- Asimismo, y como lo establece la normatividad correspondiente, el Sujeto Obligado invita al Recurrente a las oficinas del IMCUFIDE para proporcionarle la información que solicita, no la niega, por lo que si fuera del verdadero interés del Recurrente asistiría por la información que solicita.
- Que las acciones que realiza el Recurrente al solicitar la misma información en diferentes solicitudes de información, interponer recursos de revisión, de nueva cuenta solicitar la información que ya requirió y que algunas están en proceso de que se les emita Resolución por parte del ITAIPEMyM y otras ya fueron resueltas, representa una burla y clara agresión en contra de una Institución del Gobierno del Estado de México, que por no acceder a otros asuntos legales que el Recurrente tiene en contra del IMCUFIDE, utiliza a la Ley en la materia para presionar y lograr sus objetivos.

En resumen, la actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la practica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE.

El artículo 4 dispone que "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico."; es demostrable que el Recurrente, si bien puede ser o no que este acreditando su personalidad (proporcionar su verdadero nombre), es cierto que no tiene ningún interés jurídico, es solo su interés personal lo que lo mueve a utilizar el artículo antes citado, y en general los beneficios que ofrece la normatividad en la materia (desde la Constitución Política hasta los Lineamientos que se han emitido a la fecha), para obtener del IMCUFIDE la solución de otros asuntos diferentes a los

5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plc.
Edu. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 226 19 80
y 226 19 83 ext. 101
Fax: (722) 226 19 83 ext. 125
Toda la costa: 9500 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma; en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado, al amparo de que puede solicitar información e interponer recursos de revisión vía Internet, negándose asistir a las oficinas cuando se le invita a consultar la información que no se le puede enviar vía Internet. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 76 y 72 de la Ley que nos ocupa.

Hay que recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios, es una normatividad que privilegia el acceso a documentos que obran en poder del Sujeto Obligado, generados en el ejercicio de sus atribuciones, pero al parecer, el Recurrente lo desconoce y envía en la mayoría de sus solicitudes de información "cuestionarios", a los cuales hay que atender, sin que exista la posibilidad de que el Sujeto Obligado pueda negarse a contestarlos.

Del punto anterior se desprende que en muchas de las ocasiones, se provoca una relación de "tira y afloja" entre el Recurrente y el Sujeto Obligado, lo que deriva en horas de trabajo estériles para responder preguntas capciosas que no tienen nada que ver con lo que enmarca la Ley en comento y que el mismo ITAIPEMyM ha podido constatar al momento de subsanar los recursos de revisión.

El Sujeto Obligado considera pertinente manifestar las anteriores acepciones al Comisionado Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM, como reflexiones y justificaciones a los recursos de revisión que está interponiendo el Recurrente, acción que será parte de lo que se prevé para el año 2009 en materia de transparencia en el IMCUFIDE y que de alguna manera repercutirá en las actividades del ITAIPEMyM, al recibir un inusual número de recursos de revisión, que no reflejan necesariamente el incumplimiento de la Ley y en general de toda la normatividad vigente en la materia por parte del IMCUFIDE; éste Instituto cumplirá con sus obligaciones de transparentar y proporcionar la información que se le requiera en tanto se resuelva el problema del IMCUFIDE con los Recurrentes.

En el recurso de revisión que nos ocupa, se puede observar como ejemplo a lo que se ha mencionado, los argumentos que esgrime el Recurrente: (se transcribe tal y como lo argumenta el Recurrente)

"es incompleta y en parte mentira la información proveída ya que en la pregunta número seis se pidió se me mencionara el cargo que tenía el subdirector y el grado sin mencionarme el grado que tiene el mismo en el imcufide, por lo que es incompleta la información proveída, aunado a ello en la respuesta a mi pregunta número 7 se me señala que no tiene más prestaciones más que su sueldo, lo cual es mentira ya que del portal de Internet se observa que tiene nextel asignado por el imcufide, correo electrónico y coche que le asignaron para desempeñar el cargo por lo que la información es incompleta y ocultan información en el imcufide, además de ello es incompleta la respuesta que se le diera a mi pregunta número 9 ya que no se me señala cuanto ganaba por concepto de sueldo el subdirector en su



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXICANENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

anterior trabajo señalándome que aun no tienen esa información mas sin embargo quiere decir que en su caso se solicito a dicho servidor publico y que se me debe de otorgar la misma."(sic)

Comentarios a los argumentos:

- 1.- El Recurrente se inconforma concretamente en los numerales seis, siete y nueve.
- 2.- Respecto al numeral seis, en donde solicita que se le proporcione "el grado" que tiene el Subdirector de Administración y Finanzas, se le informa al Recurrente que el Servidor Público de quien requiere la información, su categoría es "Subdirector". El término "grado" no se utiliza en este ámbito de la Administración Pública.
- 3.- No existen "prestaciones" que se otorguen al Subdirector de Administración y Finanzas, en general a ningún servidor público, con la denominación de "Internet, nextel correo electrónico y coche (auto)", para desempeñar el cargo, por lo que el argumento que esgrime el Recurrente en cuanto a que la información "es incompleta y se oculta información en el IMCUFIDE" carece de todo sustento veraz y objetivo, siendo evidente la intención del Recurrente de agredir al Sujeto Obligado una vez mas.
- 4.- En relación a las percepciones que tenía el Subdirector de Administración y Finanzas, el Sujeto Obligado no cuenta con dicho dato, no obstante se le informa al Recurrente que el cargo que tenía el Servidor Público en mención, era el de Subdirector de Recursos Humanos, por lo que podría ser posible que el Recurrente consultara el Tabulador que se publica en la página de transparencia. No es obligación del Sujeto Obligado contar con información que no se ha generado en el ejercicio de sus atribuciones, y si da una respuesta que puede orientar al Recurrente al respecto, en apego al artículo 3 de la Ley en la materia, considerando que por causa de fuerza mayor, no se contara con el dato, y que el servidor público no haya estado presente al momento de emitir la respuesta.

El Comisionado Ponente podrá verificar en el expediente electrónico, de la solicitud de información que nos ocupa, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto mas de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, mas que a la información que se le proporciona.

Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, mas en contra del IMCUFIDE, que de la misma respuesta a la solicitud de información, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE.

Atentamente.

Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE.

Con base en los antecedentes expuestos y,

7
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comisionado (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 018 2 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IR/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta y en parte mentira.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la resolución respectiva; para el caso que nos ocupa, recurso se interpuso al sexto día de que se emitió la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó diversos contenidos de información relacionados con el Subdirector de Administración y Finanzas del IMCUPIDE, los cuales fueron

8
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pto
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Consultador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 80 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

respondidos a manera de cuestionario por el sujeto obligado, además de anexar su *curriculum vitae*. Inconforme con la respuesta, el recurrente impugna ante este Instituto que la respuesta es incompleta y en parte mentira.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una entrega parcial de la información y si lo entregado se apega a los criterios de veracidad, precisión y suficiencia a que hace referencia el artículo 3 de la Ley.

CUARTO.- El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, establece respecto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

9
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Código sin costo: 01800 21 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de enero de 2000, es coincidente con el Código Administrativo del Estado de México, en cuanto a sus atribuciones.

Asimismo, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 24 de septiembre de 2002, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

Artículo 5.- La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo:

- VI. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Instituto que le presente el Director General;

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

10
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
9-24 12 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 25
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
..."

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores del Instituto, provenientes de los recursos federales y estatales, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Aplicar las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- III. Diseñar e instrumentar mecanismos de control de ingresos y autorizar los pagos conforme al presupuesto de egresos del Instituto;
- IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, así como del programa operativo anual, sujetándose a la normatividad de la materia;
- V. Proponer al Director General proyectos para la construcción, remodelación o mantenimiento de las instalaciones deportivas del Instituto;
- VI. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación;
- VII. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros del Instituto;
- VIII. Contratar y administrar los servicios profesionales requeridos por el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del Director General;
- IX. Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, así como efectuar y controlar las mismas, celebrando, en su caso, los pedidos y contratos respectivos;
- X. Proveer oportunamente los materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades administrativas del Instituto;
- XI. Integrar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como vigilar su conservación y mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Coordinar la elaboración de los manuales administrativos del Instituto, conjuntamente con la Secretaría de Administración;
- XIII. Proponer adecuaciones al presupuesto de egresos del Instituto, considerando prioridades y requerimientos en construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas;
- XIV. Administrar las instalaciones y centros deportivos y recreativos a cargo del Instituto;
- XV. Concertar con los sectores público, social y privado, apoyos económicos y patrocinios en los programas y eventos de cultura física y deporte en el Estado; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Consejo o el Director General.

El Manual de Organización del IMCUFIDE, indica que corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes al aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales, requeridos para el cumplimiento de los programas asignados al sujeto obligado.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Consejo del (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 621 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De lo anterior, se advierte que el IMCUFIDE es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado.

Asimismo, cuenta con un área denominada Subdirección de Administración y Finanzas, responsable de atender los asuntos relacionados con recursos humanos, materiales, financieros y servicios.

QUINTO.- El ahora recurrente, manifestó los siguientes agravios.

La información entregada es incompleta y en parte mentira, de manera particular, refiere:

1. En la *pregunta* número 6, se pidió se mencionara el cargo que tenía el Subdirector y el grado, sin mencionar el grado que el mismo tiene en el IMCUFIDE.
2. En la *pregunta* 7, se le indica que no tiene más prestaciones que el sueldo, lo cual es mentira ya que en el Portal de Internet se observa que además tiene Nextel, correo electrónico y coche.
3. En la *pregunta* 9, no se señaló cuánto ganaba por concepto de sueldo en su trabajo anterior, porque no tienen la información.

En este sentido y, previo a la aclaración de que el sujeto obligado no tiene la obligación de responder preguntas, sino de entregar la documentación que generen sus servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, atendiendo a que el derecho de acceso a la información se basa en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado, a continuación se analiza si se entregó la información incompleta.

Toda la solicitud versa en torna al Subdirector de Administración y Finanzas del IMCUFIDE; sobre éste se requirieron diversos puntos los cuales fueron contestados además de que se adjuntó el *curriculum vitae*. No obstante la respuesta, el recurrente inconformó por la información entregada en los puntos 6, 7 y 9.

12
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Secretariado: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

1. En el punto 6, solicitó conocer *"que categoría y grado tiene"* y recurre que no se le entrega *"el cargo que tenía el subdirector y el grado sin mencionarme el grado que tiene el mismo en el imcufide"*.

Por su parte, el IMCUFIDE precisó que la categoría que tiene es el de Subdirector y el término grado no se utiliza en el ámbito de la Administración Pública.

Como se advierte, a todas luces el recurrente modifica la solicitud, ya que en un inicio requiere la categoría y el grado que tiene –actualmente–, el verbo está en presente y al momento de interponer el recurso requiere el cargo que tenía y el grado, el verbo está en pasado. Sin embargo, sólo se inconforma porque no se le entrega el grado.

Independientemente de ello, es de resaltar que el cargo actual, que requiere en la solicitud original, resulta obvio y el anterior está en la respuesta 9, pero este dato no se recurrió, sólo el grado.

Si bien, el grado en efecto es un término que no se utiliza dentro de la Administración Pública, en sentido estricto la Real Academia Española lo define de diversas formas, de las que, para nuestro tema destacan las siguientes: (i) *"Cada uno de los diversos estados, valores o calidades que, en relación de menor a mayor, puede tener algo"* (ii) *"En las enseñanzas media y superior, título que se alcanza al superar determinados niveles de estudio"* y (iii) *"Cada lugar de la escala en la jerarquía de una institución, especialmente en la militar"* –Diccionario de la Lengua Española, Vigésimo Segunda Edición, disponible en www.rae.es–.

En este sentido, si se refiere a grado de rango o jerarquía, la respuesta corresponde a Subdirector y si se trata de nivel académico, el mismo se proporcionó en el curriculum vitae, en donde indica que estudió la Licenciatura en Administración de Empresas, que además se precisa está inconclusa, por lo que en todo caso, no tiene ningún grado.

De tal suerte, independientemente de la falta de claridad en el recurso, tanto el cargo actual como el anterior y los datos relativos a los mismos fueron entregados en el documento adjunto. Aún más, los datos sobre el cargo, jerarquía y nivel salarial se encuentran dentro del Portal de Transparencia, en el Directorio y Catálogo de Puestos, respectivamente. En donde se indica el nombre completo, nivel, rango, dirección, correo electrónico y además que el cargo de subdirector corresponde a Mandos Medios de



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IR/BR/A/2008
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
 OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
 PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
 ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Estructura y tiene el nivel salarial 27, por lo que la misma a demás de ser información de naturaleza pública está disponible y es de fácil acceso para los interesados.

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

PORTAL DE TRANSPARENCIA
 OBJETIVO DE GOBIERNO

QUIÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS CÓMO LO HACEMOS RENDICIÓN DE CUENTAS LEGISLACIÓN

Dirección: VIALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS KILOMETRO 3.5 ESQUINA MORELOS, "CIUDAD DEPORTIVA", COLONIA IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, CODIGO POSTAL 51380 ZINACANTEPEC Teléfonos: 2783906 2787499
 e-mail: estrategias@imcufile.com Extensión(es): 222

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
DIRECCION GENERAL
 Profesión: PASANTE DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
 Nombre: JAIME GUADARRAMA GARCIA
 Cargo: SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 Nivel - Rango: 27- Lado: (722)
 Dirección: VIALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS KILOMETRO 3.5 ESQUINA MORELOS, "CIUDAD DEPORTIVA", COLONIA IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, CODIGO POSTAL 51380 ZINACANTEPEC Teléfonos: 2787505 1678031
 e-mail: admomyfinanzas@imcufile.com Extensión(es): 307

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
DIRECCION GENERAL
 Profesión: LICENCIADA EN ADMINISTRACION
 Nombre: MONICA MARCELA CENEBUENOS ORDOZ

Responsable de la información: LCP y AP Rafael Arturo Valdés Díaz Fecha de Actualización: 28/01/2008 A: 28/01/2008
 Responsable de la página: Ing Pablo Ivan Santana Ceán 5814 visitantes (desde 20 de agosto, 2008)
 Diseñada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior

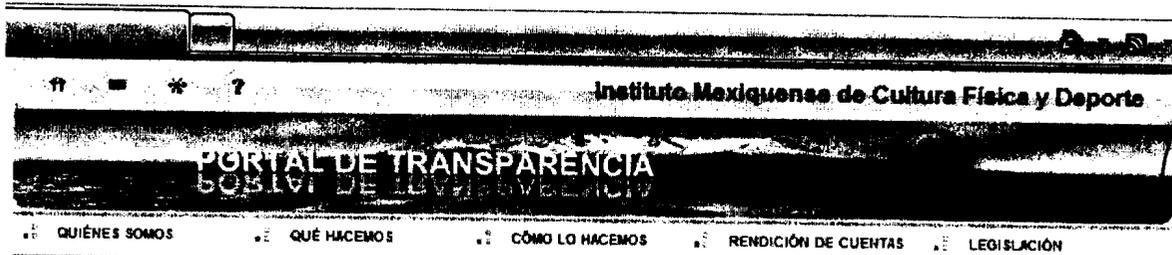
14
 resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pta.
 Col. Centro, C.P. 50000,
 Toluca, Méx.
 www.itaipem.org.mx

Consultado: (722) 2 26 19 80
 y 2 26 18 83 ext. 101
 Fax: (722) 2 26 19 80 ext. 125
 loda sin costo: 018 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA		
	26	Jefe de Departamento
	26	Secretario Particular de Director General
	27	Jefe de Unidad de Dirección General
	27	Subdirector
MANDOS SUPERIORES		
	28	Director
	29	Director General

Por lo anterior, resulta completamente infundado el primer agravio señalado por el recurrente, toda vez que modifica su solicitud en el recurso; la información requerida fue entregada e incluso en el presente apartado se le indican mayores datos públicos del cargo que pueden ser consultados por el recurrente.

2. En el punto 7 solicitó "que prestaciones demas tiene asignadas" (sic) y recurre que es falso que sólo tenga el sueldo, ya que del Portal del Internet se advierte que también tiene Nextel, correo electrónico y coche.

En su informe de justificación el IMCUFIDE argumentó que no existen prestaciones que se le otorguen al Subdirector, con la denominación de Internet, Nextel, correo electrónico y auto.

En este sentido, este Instituto realizó una búsqueda en el Portal de Transparencia del IMCUFIDE, en el que sólo detectó que el servidor público cuenta con correo electrónico, lo que implica el uso de Internet; sin embargo, estos no pueden considerarse prestaciones.



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sobre el tema de las prestaciones, conviene citar el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México establece los tipos de prestaciones a que tiene derecho un servidor público.

ARTÍCULO 11.- Se establecen dos tipos de prestaciones: obligatorias y potestativas.
Son prestaciones obligatorias:

I. Servicios de salud:

1. Promoción a la salud y medicina preventiva.
2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Rehabilitación.
4. Atención de riesgos de trabajo.

II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:

1. Sistema Solidario:
 - a) Jubilación.
 - b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
 - c) Inhabilitación.
 - d) Retiro en edad avanzada.
 - e) Fallecimiento.
2. Sistema de capitalización individual:
 - a) Pago único.
 - b) Pagos programados.
 - c) Ahorro voluntario.
3. Seguro por fallecimiento.

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.

Son potestativas las prestaciones sociales, culturales y asistenciales y están sujetas a las cuotas y aportaciones que para tal efecto determine el Consejo Directivo, de acuerdo a lo señalado en Título IV.

De tal suerte, independientemente de que el IMCUFIDE afirma que no se entregan auto y Nextel, se advierte que ninguno de los elementos que indica el recurrente incluyendo el correo electrónico, constituyen prestaciones. Sin embargo el sujeto obligado no precisó, atendiendo a lo previsto en la ley antes citada, las prestaciones de las que goza el servidor público.

Atento a ello, la respuesta del punto 7 si fue incompleta, pues no se detallaron en la respuesta, las prestaciones de que goza el servidor público en términos de las disposiciones aplicables. Es de destacar que este criterio es acorde con la resolución 00149/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, notificada al mismo recurrente, por lo que este tiene conocimiento de que auto, Nextel y correo electrónico no son prestaciones laborales, sino apoyos para el desempeño del servicio público.



EXPEDIENTE: 003/15/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo anterior, resulta procedente que el IMCUFIDE entregue al recurrente las prestaciones que en términos de ley, corresponden al Subdirector de Administración y Finanzas.

3. En el punto 9, requirió originalmente *cual era su trabajo anterior al presente y que plaza tenía que realizaba, y cuanto ganaba*. En su respuesta el sujeto obligado contestó que Subdirector de Recursos Humanos de la ASE –Agencia de Seguridad Estatal- y que el monto que ganaba es información que no fue proporcionada. En su informe de justificación, reitera que no es información que obre en sus archivos y que en todo caso, con el cargo puede remitirse al tabulador de sueldos del ASE para conocer el monto que percibía.

Sobre este punto, es de reiterar lo previsto en el artículo 3 de la Ley:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De lo anterior resulta que el derecho de acceso a la información se ejerce frente a los sujetos obligados, respecto de la información que generan, administran o poseen en ejercicio de sus atribuciones y si bien, la ASE es una institución pública, sujeto obligado de la Ley, resulta evidente que el sueldo que tengan o hayan tenidos sus servidores públicos no es información que obre en los archivos del IMCUFIDE. En todo caso, como lo refiere oportunamente el sujeto obligado, con la mera referencia del cargo, el recurrente puede verificar el catálogo de puestos del ASE, para que detecte el sueldo que desea conocer.

Así, el IMCUFIDE no tiene la obligación de proporcionar el sueldo que obtuvo uno de sus servidores públicos en una institución distinta, aunque el trabajo se haya realizado dentro de la misma administración pública. Por lo anterior, no procede que el sujeto obligado entregue el sueldo que el Subdirector de Administración y Finanzas tenía en su empleo anterior, toda vez que no es información que obre en sus archivos.

17
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plz.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Consultador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/BB/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. FILEMÓN CARRANZA JORDAN, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que entregue al recurrente sólo la documentación que sustente las prestaciones que recibe el Subdirector de Administración y Finanzas.

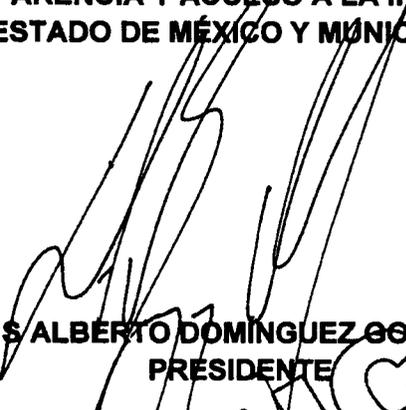
TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IR/RR/A/0008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLES ESPANDA
COMISIONADO


ROSENDO EVGUEN MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO



EXPEDIENTE: 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

RESOLUCIÓN